

SECCION EDITORIAL

EL TRUST DEL COBRE Y SU EFECTO EN LA LEGISLACION TRIBUTARIA CHILENA

Uno de nuestros colaboradores, el señor Ernesto Guzmán, se ha referido en un interesante trabajo publicado en esta revista, a la formación de un «Trust mundial» del Cobre, en el cual tendrían una participación predominante las firmas controladoras de la industria del cobre en Chile.

Se agrega a esta circunstancia el hecho de que Chile—con 180 mil toneladas exportadas—ocupa ya el segundo rango en la producción mundial. La capacidad próxima inmediata de exportación se ha fijado en 500 mil toneladas y sin que en ese programa de expansión hubiese sido prevista la formación del «Trust del cobre».

Es por tal razón que hemos estimado necesario comentar la historia de la formación del «Trust mundial del cobre», historia que se resume en los puntos principales siguientes:

1°.—Los «trust» habían sido prohibidos en los Estados Unidos por la llamada «Ley Sherman».

2°.—En 1918 fué dictada la «Ley Webb-Pomerene» por la cual no se hacía extensiva la legislación anti-trusts a las entidades que en lo sucesivo se formasen con el objeto de formar trusts de exportación.

3°.—Acogiéndose a las disposiciones de la ley Webb-Pomerene, los principales productores de cobre resolvieron formar una entidad que, con el nombre de «Copper Exporters Inc.» centralizase la dirección de la industria y uniformase los precios y su política de expansión. Esta asociación había sido convenida, principalmente, por Simon Guggenheim, John D. Ryan y J. P. Morgan. Estas tres firmas por el control sobre la «Anaconda Mining Company», la «Utah Copper Company» y la «Inspiration Mines of Arizona», dominan

sobre el 53 % de la producción interna de cobre de los Estados Unidos. Al mismo tiempo, por el control sobre las minas de Chile por intermedio de la Anaconda y de las minas de cobre de Katanga en el Congo belga, control que fué obtenido por la firma Morgan como garantía del reciente empréstito la combinación formada vendría a controlar el 85 % de la producción mundial de cobre.

4°.—Considerando que el cobre producido en los Estados Unidos representa un costo de 11,5 centavos americanos la libra, y que el cobre chileno puesto en Nueva York alcanza a un promedio de costo de 6 centavos, el senador Cameron, del Congreso Americano, la «American Federation of Labor» y otros intereses, se han opuesto a la formación del trust alegando que la combinación formada tendría por primer objetivo el reemplazo de la producción doméstica americana de cobre por producción chilena y extranjera.

5°.—De acuerdo con la ley, el proyecto del «trust» debería obtener la autorización de la «Federal Trade Comisión».

Esta era la situación a la fecha de las colaboraciones enviadas a esta revista. La formación del «trust» dependía, como se ha expuesto, de la actitud que la «Federal Trade Commission» estimase necesario adoptar.

Diversas informaciones habían anticipado un rechazo del trust por la «Federal Trade Comisión». Sin embargo, silenciosamente, en fecha inesperada, la comisión de comercio autorizó la formación del trust. Al día siguiente del acuerdo, la «Copper Exporters Inc.» quedaba formada e incorporada según las leyes del Estado de Delaware. El presidente de la Anaconda, Mr. C. F. Kelley, fué elegido presidente del trust. En la primera reunión de las compañías asociadas, Mr. Kelley expuso los propósitos de la nueva asociación diciendo:

«La Copper Exporters Inc.», es una organización de los productores norteamericanos de cobre asociados con los verdaderos productores extranjeros y con los vendedores de este mismo producto. El propósito de esta organización es tratar de eliminar en los países extranjeros la dañosa especulación que ocasiona tan grandes fluctuaciones en el precio, injustificadas o sin relación con las condiciones industriales del mercado europeo, y que tienden a destruir la confianza en la integridad de tales precios y en la estabilidad de los negocios.

«Las operaciones de la «Copper Exporters Inc.», estarán en perfecto acuerdo con las disposiciones de la Ley Webb Pomerene, según la cual los productores americanos de cualquier artículo están autorizados para asociarse en la venta de sus productos en los mercados extranjeros.

- «La necesidad de tal asociación es manifiesta para cualquiera que haya seguido la ley de fluctuaciones del precio del cobre, especialmente desde la guerra. Grandes especulaciones de precios perjudican por igual a los productores y consumidores. Grandes especulaciones de precios, preparadas por vendedores extranjeros que no poseen ninguna participación en la producción, han creado en los mercados una situación intolerable desde el punto de vista de los productores.
- «Bajo la actuación de la «Copper Exporters Inc.» los precios en Europa serán establecidos de acuerdo con las condiciones generales de la industria y de su evolución día por día.
- «Se hará un esfuerzo para establecer la venta directa a los consumidores, excepto cuando las condiciones hagan recomendable, para facilitar la exportación, la venta a los distribuidores. Se evitará, asimismo, toda especulación en los precios del cobre»

Para apreciar la magnitud del trust que se acaba de formar, basta recordar que en él participan 17 compañías americanas, si bien muchas de ellas se consolidan finalmente en dos o tres firmas principales. Entre las compañías extranjeras se encuentran 15 firmas diferentes, entre ellas las minas chilenas, algunas compañías inglesas, otras francesas y alemanas, la de Cerro de Pasco del Perú, la de Rio Tinto, en España, y, finalmente, la «Union Minière du Haut Katanga», del Congo Belga. Como en el caso de las compañías americanas, la mayor parte de las compañías extranjeras se encuentran controladas por unas pocas firmas de Wall Street. En resumen, puede decirse que el 85 % de la producción mundial de cobre se ha consolidado en el más gigantesco de los «trust» que hasta ahora se haya establecido. El «trust» del cobre lo mismo que el «trust» del acero que se acaba de formar en Europa, son un ejemplo de la evolución social e industrial del mundo, que tiende a crear verdaderas nacionalidades económicas en reemplazo de las nacionalidades geográficas y raciales que hasta hoy habían predominado.

Se ha hecho ya mención de la situación predominante de las minas chilenas en lo que se refiere a la participación directiva del trust. La capacidad próxima posible de las minas chilenas en proceso de explotación, o de reparación para la explotación, es estimada en 1.100 millones de libras. El Congo Belga contribuirá con 900 millones. Las minas americanas, producción doméstica, entregan actualmente 1,770 millones de libras. La producción fuera de control se calcula en sólo 500 millones de libras. Si se recuerda que el cobre chileno se produce a la mitad del precio que el cobre americano, se justifica ampliamente el temor de que el ob-

getivo principal del trust sea el de reemplazar la producción interna americana por producción chilena y del Congo Belga.

Este temor—que ha sido expresado por el senador Cameron del Congreso Americano—sea efectivo o nó, muestra por lo ménos una posibilidad bastante probable y, en el peor de los casos, evidencia que el cobre consumido fuera de los Estados Unidos será suministrado principalmente por la producción chilena. La historia de los trust, por otra parte, demuestra que ellos se establecen tanto para estabilizar los precios como para elevarlos. Es decir que el precio actual de venta de 14 centavos la libra,—con un costo de 6 centavos para el cobre chileno—será por lo menos mantenido. Ese precio corresponde aproximadamente a 58.1½ libras la tonelada de cobre «standard», según la cotización inglesa. Es este el precio medio mas bajo desde 1918, fecha en la cual alcanzó a 114 1½ libras, y desde cuya cifra fué gradualmente descendiendo hasta alcanzar el mínimo actual. Así, el hecho de que el trust se haya producido en la circunstancia del precio mínimo, es una demostración más que suficiente para suponer que el objeto fundamental consiste en la elevación del precio.

La formación del trust lleva en sí misma un propósito evidente de alza de precio del cobre. Es decir, que, en lo que respecta a la industria establecida en Chile, se tiene una posibilidad de utilidad suplementaria no contemplada en los estudios económicos de instalación.

No se podría, por consiguiente, desconocer el derecho del Gobierno de Chile en la participación de las nuevas utilidades. Es verdad que, como lo hemos manifestado en otras ocasiones, no es moralmente justo el gravar de preferencia a los capitales extranjeros respecto de los capitales nacionales. Pero, en nuestro caso sucede evidentemente lo contrario. La legislación tributaria en Chile está bastante avanzada y repartida, siendo el nuestro uno de los escasísimos países americanos que haya aplicado el impuesto sobre la renta. Los impuestos a la exportación del salitre, si bien han llegado a producir el 60 % de las entradas fiscales, no intervienen hoy con más de 20 % y, aparte de eso, tal impuesto no ha sido aplicado dentro del concepto de industria extranjera ya que, hasta hace poco, más de la mitad de la producción salitrera era exclusivamente nacional.

En el caso de la industria del cobre, su participación tributaria ha sido incorporada en el impuesto sobre la renta. Se encuentra actualmente sometido la consideración del Congreso un proyecto de ley según el cual se eleva el porcentaje del impuesto que grava a las empresas mineras. En lo que respecta al cobre este proyecto es anterior a la formación del «trust» a que nos hemos referido,

y no considera, por lo tanto, la tendencia hacia el alza de precios que no tardará mucho tiempo en producirse.

En otro sentido, estimamos que, para el caso de industrias que se dedican a una sola categoría de producción, fácilmente controlable en las aduanas de exportación—como sucede con el salitre y el cobre—la fórmula del derecho de exportación proporcional al precio de venta resulta, en principio, semejante al impuesto sobre la renta y, en cambio, mucho más fácil de fiscalizar y de aplicar.

Para el caso del cobre sería conveniente, desde luego, transformar el impuesto a la renta actual en un derecho de exportación. Ello es sencillo. Si el impuesto a la renta de la industria del cobre produce 20 millones y si se ha exportado 200 mil toneladas, equivale al mismo efecto el aplicar un derecho de exportación de \$ 100.—por tonelada. Este valor sería el derecho de base, aplicado a las condiciones actuales de precio de venta de 58 1/2 libras la tonelada (14 centavos de dólar la libra). Restaría ahora el considerar un incremento en el derecho de exportación proporcional al incremento en el de los precios de venta. Con ello aprovecharíamos los efectos del «Trust del cobre» sin entrar a discutir los elásticos conceptos según los cuales se establece la utilidad de los balances.

R. S.

